

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
28 ENE 2016
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

REF: Deniega solicitud de acceso a la información AE012T-33, conforme a lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 020

SANTIAGO, 28 ENE 2016

#### VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 12, 16, 21, 23 y demás pertinentes de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y la solicitud de acceso a la información presentada por don Claudio Reyes Rojas, de fecha 07 de enero de 2016; la Resolución Exenta N° 103, de 29 de Mayo de 2015, de esta Superintendencia y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

#### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, la *"...autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley"*.
2. Que el referido artículo 16 también prescribe que en estos casos la *"...negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos"*, exigiendo, además, que sea *"...fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión..."*.
3. Que el mismo precepto legal, establece, que la *"...resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12..."*.
4. Que, en tal sentido, el artículo 21 de la Ley N°20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.
5. Que la referida norma, en su numeral 1 letra b) contempla expresamente dentro de las referidas causales de secreto o reserva, la siguiente: *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"*.
6. Que por su parte, en su numeral 5 establece que *"cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"*.
7. Que, mediante la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 07 de enero de 2016, don Claudio Reyes Rojas ha solicitado la siguiente información:

*"Solicito todos las carpetas con los antecedentes vinculados al, o a los sumarios, realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego relacionados con la investigación de filtración de documentos internos, así como aquél o aquellos derivados de la solicitud de Marina del Sol por filtración de información confidencial a su competidora por la licencia del Casino de Chillán, Boldt-Peralada"*.

8. Que, atendido que la documentación solicitada se refiere específicamente a "antecedentes previos a la adopción de una resolución" en los términos descritos por el ya citado literal b) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, no pueden ser puestos a su disposición, toda vez que el sumario administrativo que instruyó la Superintendencia de Casinos de Juego para investigar hechos consignados en presentaciones realizadas por la sociedad Marina del Sol Chillán S.A., se encuentra en tramitación, no pudiendo informar y/o especificar respecto del contenido de la investigación propiamente tal.
9. Que, por otro lado, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 5 del artículo 21, de la ley N° 20.285, en concordancia con el inciso 2 del artículo 137 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual establece que "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa", no es posible acceder a lo solicitado.
10. Que, finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.
11. Que atendido lo expuesto, las disposiciones legales referidas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la ley,

#### RESUELVO

Rechazar la solicitud de acceso a la información AE012T-33 presentada por don Claudio Reyes Rojas, con fecha 07 de enero de 2016, por cuanto la documentación solicitada corresponde a antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política, de conformidad a lo prescrito en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 y corresponde a información que la ley ha calificado como reservado o secreta, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 N° 5 de la ley N° 20.285. Lo anterior, en conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**KARL DIETERT REYES**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**



  
KDR/rsh/cvs  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Claudio Reyes Rojas (claudio.reyes@latercera.com)
- División Jurídica
- Unidad Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ